

**CONGREGACIÓN AGUSTINOS DE LA ASUNCIÓN
COLEGIO BICENTENARIO PADRE MANUEL d'ALZON
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA**

REGLAMENTO DE EVALUACION



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ALUMNOS DE
SÉPTIMO Y OCTAVO AÑO DE ENSEÑANZA BÁSICA
Y ALUMNOS DE ENSEÑANZA MEDIA
COLEGIO BICENTENARIO PADRE MANUEL D'ALZON**

Exento: 511 del 08 Mayo de 1997 y modificaciones, DECRETO 158 de 21 de Junio de 1999.

Exento: 112 del 20 Abril de 1999 y modificaciones, DECRETO 158 de 21 de Junio de 1999.

Exento: 0083 del 06 Marzo de 2001

CONSIDERANDO:

- A) Los nuevos lineamientos curriculares establecidos en los Decretos Supremos de Educación N° 520 de 1996 y N° 220 de 1998 y sus respectivas reformulaciones N° 256 y N° 254 de 2009 , que aprueban los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios de la Educación Básica y Media, se regularán las disposiciones de evaluación, calificación y promoción escolar de los alumnos de Enseñanza Básica y Media, de este Establecimiento Educacional;
- B) La flexibilidad que el sistema educacional otorga a la conducción del proceso educativo a éste y a todos los establecimientos educacionales;
- C) La necesidad de aumentar la responsabilidad pedagógica que el Establecimiento debe asumir respecto a los resultados de aprendizaje de los alumnos y que faculta para que en el marco de la Reforma Educacional, tomen sus propias decisiones en materias referidas a su proceso de evaluación ;y
- D) Que la evaluación es un proceso permanente, cuya finalidad es promocionar información al profesor para apoyar a los estudiantes en el proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de objetivos Educativos;

DE ACUERDO AL DECRETO:

ARTICULO 1:

Se oficializa el presente Reglamento de Evaluación, para todos los cursos de Enseñanza Básica y de Enseñanza Media Científico Humanista del Colegio Bicentenario Padre Manuel d'Alzon , a partir del año 2011.

ARTÍCULO 2: DE LAS RESPONSABILIDADES

- a) Será responsabilidad de la Rectoría del Establecimiento, establecer un Reglamento de Evaluación, previa consulta al Consejo General de Profesores
- b) El reglamento de Evaluación del Establecimiento, se revisará y reformulará, si se considera necesario, anualmente y de acuerdo a las disposiciones del Decreto en vigencia
- c) Será responsabilidad de la Rectoría del Establecimiento, entregar por escrito el Reglamento de Evaluación a los alumnos, padres y apoderados al inicio del año escolar.
- d) Será responsabilidad del profesor jefe analizar y comentar, junto con alumnos, padres y apoderados dicho reglamento
- e) Las situaciones que no hayan sido previstas en el presente reglamento serán evaluadas y resueltas por Rectoría, en consideración de las normativas vigentes, dentro del marco referencial del Decreto de Evaluación Exento 511 de mayo de 1997, del Decreto de Evaluación Exento 112 de abril de 1999 y del Decreto de Evaluación Exento 83 de marzo del 2001.

ARTÍCULO 3:DE LAS ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS

- a) El Colegio Bicentenario Padre Manuel d'Alzon se regirá en todos sus niveles, tanto de Enseñanza Básica como de Enseñanza Media, por período escolar semestral.
- b) El Establecimiento aplicará evaluaciones de diagnóstico, de proceso y finales (síntesis y/o nivel por semestre).

ARTÍCULO 4: EVALUACIONES DE INICIO O DIAGNÓSTICO

Las evaluaciones de inicio o diagnóstico serán aplicadas por el profesor del sector cada vez que se inicia el año escolar, y se registrarán en el sector de materia del libro de clases como actividad de exploración. Estas evaluaciones

deberán medir los conocimientos previos y sus resultados se utilizarán para revisar y actualizar la planificación de la unidad didáctica del curso correspondiente.

ARTÍCULO 5: EVALUACIONES DE PROCESO

Las evaluaciones de proceso, estarán compuestas por: evaluaciones formativas y evaluaciones sumativas.

ARTÍCULO 6: EVALUACIONES FORMATIVAS:

Las evaluaciones formativas, tendrán la función de regular el proceso de aprendizaje. Deberán tender a identificar cuáles son las deficiencias del mismo.

ARTICULO 7: EVALUACIONES SUMATIVAS

- a) Las evaluaciones sumativas tendrán por objetivo establecer balances confiables de los resultados obtenidos al final de un proceso de enseñanza aprendizaje. Adquirirá relevancia la información recogida así como también la elaboración de instrumentos que posibiliten medidas fiables de los conocimientos a evaluar. Su función será la de asegurar que los aprendizajes de los estudiantes responden a las exigencias pedagógicas y determinarán los prerrequisitos necesarios para los aprendizajes posteriores.
- b) Las calificaciones se expresarán en cifras, hasta con un decimal.
- c) Los instrumentos de evaluación considerarán un 60% como patrón de exigencia.
- d) Los resultados de las evaluaciones sumativas se informarán a los estudiantes previo al registro en el libro de clases en un plazo no superior a diez días hábiles.
- e) Durante el proceso de enseñanza aprendizaje podrán ser utilizadas como técnicas de evaluación la evaluación mutua (entre pares), de autoevaluación o co-evaluación (profesor alumno). Cuando se utilicen dos, o las tres técnicas de evaluación para el logro de una calificación, se dará una ponderación diferente en cada una de ellas.
- f) Los instrumentos de evaluación a utilizar podrán ser pruebas de diferentes items, trabajos de investigación, disertación, dramatización, pauta de cotejo, portafolio, pautas actitudinales., entre otros.
- g) Se aplicarán evaluaciones sumativas de Síntesis y/o Nivel en un semestre en los sectores que lo consideren pertinentes, debiendo el departamento de asignatura informar a los alumnos al inicio del semestre.

- h) Será responsabilidad del Jefe de Unidad Técnica Pedagógica, cautelar los resultados de evaluación obtenidos por los alumnos al término del proceso enseñanza aprendizaje, solicitando informes técnico verbal o escrito al profesor del sector en relación a las causas de los resultados, y los instrumentos evaluativos aplicados si fuere necesario, cuando los resultados de reprobación en evaluaciones sean iguales o superiores al 60% del curso. El informe técnico deberá ser analizado por la Unidad Técnico Pedagógica para la toma de conocimiento del problema y para colaborar en la solución dentro del ámbito de sus competencias.
- i) Las evaluaciones sumativas se regularan de acuerdo al calendario semestral de responsabilidad de la Unidad Técnico Pedagógica. Este calendario será entregado al apoderado en la primera reunión de microcentro de cada semestre. La evaluación se confirmará a los alumnos con a una semana de anticipación.
- j) El profesor jefe o profesora jefe informará a los padres y apoderados del progreso en objetivos fundamentales en las reuniones de micro centro por medio de informes de notas y en las entrevistas a apoderados.

ARTICULO 8: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

- a) Se aplicará evaluación diferenciada a los estudiantes que manifiesten necesidades educativas especiales debidamente acreditadas al primer mes de inicio de cada semestre.
- b) Sobre la acreditación, está deberá ser extendida por el departamento de Orientación del Establecimiento, quien evaluará a los alumnos que lo necesiten; así mismo recogerá las sugerencias de profesionales externos, psiquiatra o neurólogo, según corresponda, para visar si el estudiante amerita tal condición.
- c) El apoderado del alumno con evaluación diferenciada deberá responsabilizarse y apoyar el trabajo psicopedagógico realizado con el a la estudiante, asistiendo al Establecimiento cada vez que sea requerido.
- d) La evaluación diferenciada tendrá un carácter transitorio, para que el alumno sea incorporado a un proceso normal de evaluación.
- e) La evaluación diferenciada tendrá un plazo semestral, evaluándose la continuidad de éste al finalizar cada semestre, previa renovación del certificado del especialista.
- f) El procedimiento de evaluación diferenciada considera entre otras: disminuir el porcentaje de exigencia al 50%, realizar evaluaciones no escritas, disminuir cantidad de evaluaciones.

- g) El Establecimiento no considera la implementación de adecuaciones curriculares.
- h) El Establecimiento no cuenta con grupo de atención diferencial.
- i) La evaluación diferenciada no implica promoción automática del alumno.
- j) Se aplicará evaluación diferenciada a los alumnos que sean autorizados a eximirse de Educación Física. Esta evaluación consistirá en la aplicación de otro tipo de instrumentos y técnicas de evaluación y considerarán un 60% de exigencia.

ARTÍCULO 9: INGRESO TARDÍO A CLASES

El alumno o alumna que se incorpora en fecha posterior al inicio del año escolar, deberá presentar un informe de notas actualizado emitido por el Establecimiento Educacional de origen. Las calificaciones se traspasarán a los sectores que correspondan.

ARTÍCULO 10: AUSENCIA A CLASES POR PERÍODOS PROLONGADOS

- a) Los casos de ausencia prolongada serán atendidos por sección Evaluación de la Unidad Técnico Pedagógica, quien a la luz de los antecedentes determinará las acciones a seguir y orientará las medidas técnico-pedagógicas a considerar por los profesores.
- b) Estudiantes con situaciones especiales como: tratamientos oncológicos y otras situaciones médicas acreditadas por un especialista, pueden ser promovidos considerando sólo un semestre académico. En otras situaciones, los alumnos o alumnas, pueden ser evaluados por medio de exámenes al término del año escolar considerando una ponderación máxima de un 30%.

ARTÍCULO 11: SITUACIONES DE EMBARAZO

- a) Toda alumna que se encuentre embarazada, deberá presentar un certificado médico emitido por un médico gineco – obstetra a la Unidad Técnico Pedagógica.
- b) Toda alumna en situación de embarazo se entrevistará con el Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica, con el fin de analizar su situación académica, en conjunto se optará por el procedimiento a seguir que puede ser modificar la cantidad y tipo de evaluaciones, y/o considerar el cierre de semestre o el año en forma anticipada.

- c) Toda alumna que se encuentre con su recién nacido, por un periodo de un año, o más si se presenta certificación médica, coordinará su situación académica con la Unidad Técnico Pedagógica, recalendarizando evaluaciones, facilitando su salida a controles médicos y flexibilizando su proceso académico.

ARTÍCULO 12: AUSENCIA A CLASES EN EVALUACIONES

- a) La ausencia a una evaluación o el no-cumplimiento de los plazos en la entrega de los trabajos significará al exigencia de un 70% para la nota de aprobación, en el caso de una evaluación escrita, esta se aplicará al día siguiente.
- b) En caso que el alumno o alumna presente una certificación médica, en un periodo no superior a dos días de rendida la evaluación, por una enfermedad de más de un día o existe un motivo de fuerza mayor, se podrá establecer, en conjunto con el profesor del sector, una nueva fecha para rendir la o las evaluaciones.
- c) Si el alumno, no pudiese, por algún motivo presentarse a esta instancia de acuerdo o que no se llegará a establecerse una nueva fecha, la sección de Evaluación, establecerá un calendario de evaluaciones pendientes al término del semestre. Si el alumno no se presenta a esta última instancia será citado con su apoderado y deberá rendir la evaluación en ese momento.

DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 13: DE LA CALIFICACIÓN

- a) Las calificaciones semestrales, se obtendrán del promedio aritmético de las evaluaciones sumativas que corresponderán:
- para los sectores con 2 ó 3 horas semanales, mínimo tres calificaciones .
 - para los sectores con 4 horas semanales, mínimo cuatro calificaciones .
 - para los sectores con 5 ó más horas semanales, mínimo cinco calificaciones .
- b) Las calificaciones finales o anuales corresponderán al promedio aritmético de los semestres.

- c) Para los efectos de promoción, la calificación final o anual deberá ser expresada en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima final para cada subsector 4.0.
- d) El cálculo de las evaluaciones finales o anuales se harán hasta con dos decimales, debiendo aproximar a la décima inmediatamente superior cuando la centésima sea igual o superior a 5.
- e) El promedio general corresponderá al promedio de las notas finales o anuales obtenidas en los sectores del plan de estudios, sin incluir el sector de Religión.
- f) Siendo los talleres una instancia de aprendizaje que se establecen a partir de los intereses de los alumnos y que a través del tiempo ha presentado un logro de objetivos significativo es que éste podrá ser calificado por semestre, incluyendo esta calificación en el sector de aprendizaje que la Unidad Técnica considere afín.
- g) Se reconsiderará por el profesor del sector la nota promedio final 3.9, siempre que exista la posibilidad de repitencia para el estudiante, debiendo éste someterse a una evaluación adicional.
- h) Rectoría autorizará la eximisión de alguna asignatura, previa acreditación de un profesional competente, presentada en forma oportuna al inicio del año escolar (si tiene carácter total), o al término del primer semestre (si tiene carácter parcial).

ARTÍCULO 14: SECTOR RELIGIÓN

- a) La calificación obtenida por los alumnos en el sector de Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N°924 de 1983.
- b) En esta asignatura o sector los alumnos, serán evaluados parcialmente con calificaciones numéricas las que, semestralmente y anualmente, serán expresadas en conceptos.

Escala de Conversión:

6.0—7.0= M.B

5.0—5.9= B

4.0—4.9= S

1.0—3.9= I

ARTÍCULO 15: EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES TRANSVERSALES; DEL SECTOR CONSEJO DE CURSO Y ORIENTACIÓN

- a) No incidirán en la promoción escolar de los alumnos.
- b) Se desarrollará un informe de personalidad que incluya el desarrollo de los Objetivos Fundamentales Transversales en el estudiante. Éste será elaborado por el profesor jefe y revisado por la unidad de Orientación.
- c) Se entregará una copia de dicho informe de personalidad al apoderado el finalizar el año escolar.

ARTÍCULO 16: PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS

Se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los sectores de aprendizaje asignaturas del plan de estudios del establecimiento y la asistencia a clases.

1.- LOGRO DE OBJETIVOS:

Séptimo y Octavo Año Básico:

- a) Serán promovidos los alumnos de Séptimo y Octavo Año Básico que hubieren aprobado todos los sectores de aprendizaje de sus respectivos planes de estudios.
- b) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado un sector de aprendizaje o asignatura siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para tales efectos del cálculo se considerará la calificación del sector o asignatura de aprendizaje no aprobado.
- c) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado 2 sectores de aprendizaje o asignatura siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para tales efectos se considerará la calificación de los sectores o asignaturas de aprendizaje no aprobadas.

Primer y Segundo Año Medio:

- d) Serán promovidos los alumnos de Primer y Segundo año Medio que hubieren aprobado todos los sectores de aprendizaje de sus respectivos planes de estudios.

- e) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado un sector de aprendizaje o asignatura siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para tales efectos del cálculo se considerará la calificación del sector o asignatura de aprendizaje no aprobado.
- f) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado 2 sectores de aprendizaje o asignatura siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para tales efectos se considerará la calificación de los sectores o asignaturas de aprendizaje no aprobadas.

Tercer y Cuarto Año Medio:

- g) Serán promovidos los alumnos de Tercero y Cuarto Año Medio que hubieren aprobado todos los sectores de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- h) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado un sector de aprendizaje, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación del sector de aprendizaje o asignatura no aprobado.
- i) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos sectores de aprendizaje, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5.0 ó superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos sectores de aprendizaje no aprobados.
No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos sectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados se encuentran los sectores de aprendizaje de Lengua Castellana y/ o Comunicación y/ o Matemática, los alumnos de Tercero y Cuarto Año Medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5.5 o superior. Para tal efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos sectores de aprendizaje o asignaturas no aprobadas.

2.-. ASISTENCIA

- j) Para ser promovidos los alumnos deberán asistir a lo menos al 85% de las clases del Calendario Escolar Anual. No obstante, el Rector del establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.

ARTÍCULO 17: SITUACIÓN FINAL DE PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS

- a) La promoción deberá quedar resuelta el término del año escolar por el profesor del sector, en acuerdo con la Unidad técnica Pedagógica
- b) Al término del año escolar y finalizado el proceso, el Establecimiento entregará un Certificado Anual de Estudios indicando las calificaciones obtenidas en cada uno de los sectores o asignaturas del plan de estudios y la situación final correspondiente.
- c) El Certificado Anual de estudios no podrá ser retenido por motivo alguno.

ARTÍCULO 18: DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Se confeccionaran las Actas de Registro de calificaciones siguiendo las indicaciones y normativas establecidas por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 19: DE LAS LICENCIAS DE ESCOLARIDAD

- a) La Licencia de Enseñanza Básica será obtenida por todos los alumnos(as) que hubieren aprobado el Octavo Año de Enseñanza Básica.
- b) La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los alumnos(as) que hubieren aprobado el Cuarto Año de Enseñanza Media.

ARTÍCULO 20: DE LAS SITUACIONES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR NO PREVISTAS EN EL DECRETO DE EVALUACIÓN EXENTO Nº 511 del 08 de mayo de 1997; Nº 112 del 20 de abril de 1999; y Nº 83 del 6 de marzo de 2001.

- a) Serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, dentro del ámbito de su competencia.
- b) El Reglamento de Evaluación y Promoción de los alumnos del Colegio Bicentenario Padre Manuel d'Alzon se revisará anualmente con el Consejo de Profesores para una análisis de su aplicación tendiente a efectuar las modificaciones pertinentes, las cuales serán informadas a la Secretaria Ministerial de Educación.

